



## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veintinueve de julio de dos mil veintidós

**Radicado:** 05001 40 03 007 **2019 01032 00**

**Referencia:** Resuelve recurso de reposición y Aclaración

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición y la aclaración interpuesta por la apoderada de la parte actora contra el auto del 17 de junio de 2022, mediante el cual se ordenó realizar las diligencias de notificación a las direcciones informadas por la EPS previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento.

### **ANTECEDENTES**

El apoderado de la parte demandante, dentro del término legal, interpone recurso de reposición, contra el auto del 17 de junio de 2022, aduciendo que ya se intentó realizar la notificación a las direcciones suministradas por la EPS SURA, que desconoce otras direcciones para notificación y que por ende debe ordenarse la inscripción en el registro nacional de emplazados.

### **CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que: *"(...) el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, (...) para que se revoquen o se reformen"*.

Con este recurso se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y si es del caso reconsiderarla en forma total o parcial, lo haga.

Por su parte y respecto al emplazamiento para notificación personal dispone el artículo 293 del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Cuando el demandante o el interesado en una

*notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.*

En orden a ello sólo será procedente emplazar cuando se desconozca dirección alguna para realizar la notificación.

### **DEL CASO EN CONCRETO**

La recurrente, sostiene que ya realizó el trámite de notificación a la dirección física informada por la EPS y que desconoce otra dirección, por lo cual solicita se reponga la providencia del 17 de junio de 2022 y se ordene emplazar para lo cual se deberá ordenar la correspondiente inserción en el registro nacional de emplazados.

Al respecto, revisado el expediente, advierte el Despacho que si bien es cierto que los datos informados por SURA son los mismos que informó el Banco en el escrito de demanda y que se realizó el intento de notificación en la dirección física informada, tal y como consta en los documentos insertos en el archivo 003 del expediente digital, no obra en el expediente constancia de que se haya intentado la notificación en la dirección electrónica, misma que se puede realizar en los términos de los artículos 291 y ss del CGP o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

En orden a lo anterior no es procedente reponer el auto proferido el pasado 17 de junio de 2022, no obstante si procede la aclaración en el sentido de señalar que previo a ordenar el emplazamiento deberá intentarse en la dirección electrónica, y no física, informada.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** NO REPONER el auto del 17 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ACLARAR el auto del 17 de junio de 2022 en el sentido de señalar que previo a ordenar el emplazamiento deberá intentarse en la dirección electrónica, y no física, informada.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte demandante para que notifique esta providencia a la parte demandada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 112** hoy **1 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb60e4b418beab7451272ba4a3a131f7bc402d21b708e6e25fbaf5fd5495d677**

Documento generado en 29/07/2022 11:30:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**